



EL REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS (R.E.T.A.) ASPECTOS PRACTICOS

OBLIGACIONES DEL AUTONOMO

- El trabajador autónomo, tiene la obligación de cotizar y es el responsable directo del ingreso de las cuotas.
- La obligación, se genera desde el primer día de inicio de actividad.
- La cuota tiene un carácter mensual, excepto en las tres primeras altas y bajas que se produzcan en el año natural que se prorratearan por los días reales de alta efectiva.
- El ingreso se efectuará el último día, dentro del mismo mes, por regla general, con pago domiciliado, aunque también se puede efectuar el ingreso en banco con autorización previa.
- El autónomo, tiene el deber de comunicar cualquier variación de datos que se produzca en su situación.

BASES DE COTIZACION EN EL R.E.T.A.

Bases de cotización:

(Son de libre elección con determinados límites por edad)

Regla General. Especial casuística con menos de 47 años (a 01/01/2019) o 47 años y estén cotizando. En función de la cotización anterior podrán elegir una u otra base.*	48 o más años de edad a 01/01/2019	Socios de Sociedades mercantiles o 10 o + trabajadores
Base Mínima: 944,40 €	Mínima: 1.018,50 €	Mínima: 1.214,10 €
Base Máxima: 4.070,10 €	Máxima: 2.077,80 €	Máxima: 4.070,10 €

Porcentaje de cotización obligatorio: 30%

Contingencias Comunes	Contingencias Profesionales	Cese de actividad	Formación Profesional
28,30 %	0,9%	0,7%	0,10%
Enfermedad común y accidente no laboral (I.T.)	Accidente de trabajo y Enfermedad profesional Obligatoria desde 1-1-2019	Cese de actividad	Formación orientada a la capacitación laboral

* SUPUESTOS ESPECIALES DE ELECCION DE BASES, SEGÚN LA EDAD

A 1 de enero de 2019	Posibilidad de elección
<p>Con menos de 47 años o Con 47 años si esta cotizando por una base igual o superior a 2.050,00 €.</p>	<p>Base máxima: 4,070,10 €. Base Mínima: 944,10 €.</p>
<p>Con 47 años, si esta cotizando menos de 2,050,00 €. <u>Excepto:</u></p> <ul style="list-style-type: none">▪ Si opta por la B.M. ,antes del 30-6-2019 o▪ Cónyuge supérstite mayor de 47 años y que se ponga al frente de la actividad	<p>Base Máxima: 2.077,80 €. Base Mínima: 944,10 €.</p>

COMO CALCULAR LA CUOTA A PAGAR:

Cuota a pagar = Base de cotización*Porcentaje de cotización

CUOTA MÍNIMA

Autónomos Individuales y Socios trabajadores de Sociedades Civiles o Irregulares :

Base mínima: **944,40€ * 30%** (incluye contingencias comunes, profesionales, cese de actividad y formación).

283,32€ /mes

Socios de Sociedades mercantiles o con más de 10 trabajadores en el año anterior:

Base mínima: 1.214,10€ (Incluye contingencias comunes, profesionales, cese de actividad y formación).

364,23 €/mes*

POSIBILIDAD DE CAMBIAR DE BASE DE COTIZACION (Hasta cuatro veces en el año)

Desde el 1 de enero de 2018, el autónomo tiene la posibilidad de cambiar su base hasta cuatro veces en el mismo año natural.

Con esta medida se posibilita una mejor adaptación de la cotización a los ingresos reales del trabajador autónomo.

Las fechas para realizar los posibles cambios:


- 1 de abril
- 1 de julio
- 1 de octubre
- 1 de enero



IMPORTE DEL RECARGO POR RETRASO EN EL PAGO DE CUOTAS

Si se paga la cuota fuera del plazo establecido (ultimo día del mes), se produce un recargo del 20 %, excepto si el abono se ingresa dentro del mes natural siguiente al del vencimiento que se reducen a un 10 %.





ULTIMAS NOVEDADES LEGISLATIVAS
EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL
QUE AFECTAN A LOS AUTONOMOS

BONIFICACIONES A LAS QUE SE PUEDE ACOGER UN AUTONOMO

- POR ALTA INICIAL : TARIFA PLANA
- POR ALTA COMO COLABORADOR FAMILIAR
- POR INICIAR EL REGIMEN DE PLURIACTIVIDAD
- POR REINCORPORACION DE MATERNIDAD HASTA DOS AÑOS DESPUES DEL PARTO.

LA TARIFA PLANA

EMPRENDEDORES EN GENERAL Socios de Sociedades Laborales <u>Excluidos:</u> socios de Sociedades Mercantiles	BONIFICACIÓN / REDUCCIÓN del	Duración	Cuota Mínima Sin cese de actividad ni formación
Primer alta en el R.E.T.A. O que no hayan estado de alta en el R.E.T.A. en los 2 años anteriores, 3 años en el caso de haber disfrutado de una bonificación con anterioridad.		12 meses	60,00 €/mes
	50%	6 meses siguientes	141,65 €/mes
	30%	6 meses siguientes	198,31€/mes
Jóvenes <30 años o mujeres <35 años	30%	+ 12 meses	198,31 €/mes
Los emprendedores empadronados y que realicen la actividad en municipios de menos de 5.000 habitantes: Tienen otros 12 meses de 60,00 €, más los 6 meses con 50% de bonificación y 6 meses con 30% de bonificación. Condicionado a mantener la actividad 2 años y el empadronamiento en el municipio 4 años.		+ 12 meses*	60,00 €/mes

FAMILIAR COLABORADOR

BONIFICACIÓN /
REDUCCIÓN

DURACION

■ Se incluye al familiar directo de hasta segundo grado, que trabaje para el/la titular, de forma habitual y que conviva con él/ella.	50%	18 meses
■ Excepto los hijos menores de 30 años (o mayores de 30 con discapacidad), que convivan en el domicilio familiar, que tendrá la posibilidad de contratar en el Régimen General.	25%	6 meses siguientes
■ Se bonifica la primera alta en el R.E.T.A., o bien si han transcurrido 5 años desde el último alta en este Régimen.	0%	Resto

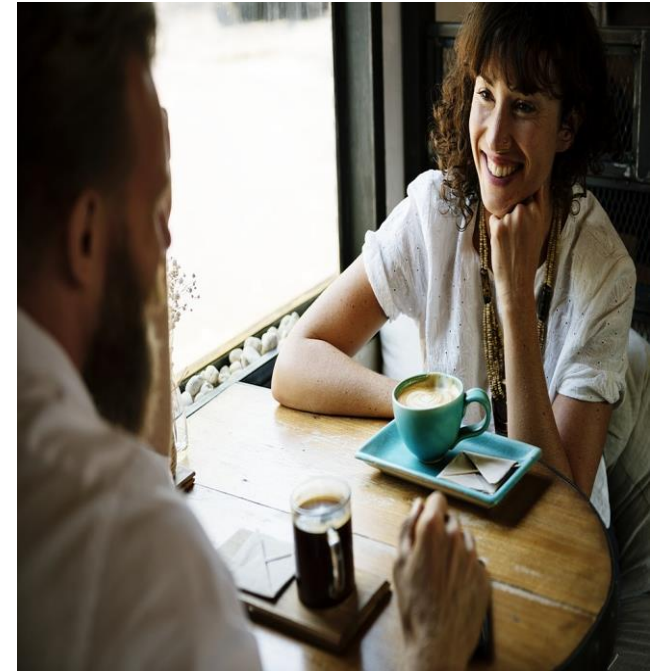
*El colaborador familiar está exento de obligaciones fiscales trimestrales (IVA, IRPF).

NOVEDAD:
SE EQUIPARAN COMO FAMILIARES A LAS *PAREJAS DE HECHO*
CUANDO PRESTAN SERVICIOS COMO AUTONOMOS
COLABORADORES DEL AUTONOMO TITULAR

Se equiparan con el cónyuge y se extiende las bonificaciones de familiares colaboradores, a las parejas de hecho.

Requisitos:

Los mismos que para el cónyuge, y además deben acreditar por los medios establecidos legalmente, mediante un certificado de convivencia estable e ininterrumpida de al menos 5 años en alguno de los registros habilitados al efecto.



EL REGIMEN DE PLURIACTIVIDAD

- Es compatible con el trabajo por cuenta ajena.
- Se cotiza en ambos regímenes.

PLURIACTIVIDAD	Reducción sobre la base	Duración
Para tener derecho a la bonificación, debe ser el primer Alta en el RETA por inicio de la situación de pluriactividad	50%	18 meses
Implica cotizar de manera simultánea en el RETA y en Régimen General. Para tener derecho a la <i>devolución del 50 % por exceso de cotización</i> , la cuantía ha de ser igual o superior a 13.822,06 €/anuales . La Tesorería la practica de oficio.	25%	18 meses siguientes
En caso de Trabajo por cuenta ajena a tiempo parcial, para ser objeto de subvención, la jornada ha de ser superior al 50% de una jornada completa.	25%	18 meses
	15%	18 meses siguientes

***Se puede optar entre esta bonificación o la bonificación de tarifa plana**

REINCORPORACION DESPUES DEL PARTO

TRABAJADORA AUTONOMA

BONIFICACIÓN / REDUCCIÓN

DURACION

Tendrán derecho a la bonificación, las trabajadoras autónomas que tras haber cesado su actividad por cuenta propia por causa de maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela, se incorporen en los **dos años siguientes al cese**.

Si elección de
Base mínima:
60 €.

12 meses

Otras Bases:
80 %



BONIFICACIONES POR CUIDADO DE FAMILIARES A CARGO

*Se bonifica el 100% de la cuota de autónomos por contingencias comunes hasta 12 meses, por:

Cuidado de hijos menores a cargo

Se equipara la bonificación por el cuidado de hijos menores a cargo al R.G., y se amplía la edad del menor a 12 años.

Cuidado de familiares dependientes a cargo

Existe la misma bonificación para el autónomo que deje su actividad por tener a su cargo a un familiar en situación de dependencia o con un grado de discapacidad intelectual igual o superior al 33 % o discapacidad física igual o superior al 65 %



EL CONTRATO DE TRABAJO CON FAMILIARES

Se bonifica el 100% de la cuota empresarial durante 12 meses a los contratos indefinidos por cuenta ajena, celebrados entre el autónomo y sus familiares hasta segundo grado por afinidad o consanguinidad, siempre que reúnan los siguientes **requisitos** :

- Mantener el nivel de empleo en los 6 meses posteriores a la contratación.
- No haber extinguido con anterioridad contratos por despido objetivo o por causas disciplinarias, declarados judicialmente improcedentes o por despidos colectivos no ajustados a derecho en los 12 meses anteriores a la celebración del contrato.
- El contrato tiene que tener relación directa con la actividad del autónomo



***DERECHOS Y PRESTACIONES
DEL AUTONOMO***

LAS PRESTACIONES EN EL R.E.T.A.

MISMAS CONDICIONES QUE EN EL R.G.

▪ Asistencia Sanitaria en los supuestos de maternidad, enfermedad común o profesional y accidentes, sean o no de trabajo.	SI
▪ Incapacidad Temporal	SI (con particularidades)
▪ Maternidad/Paternidad	SI (con particularidades)
▪ Riesgo durante el embarazo y durante la lactancia	SI (con particularidades)
▪ Incapacidad permanente	SI (con particularidades)
▪ Jubilación	SI (con particularidades)
▪ Muerte y supervivencia*	SI
▪ Contingencias Profesionales	SI
▪ Cese de actividad profesional (paro de los trabajadores autónomos)	SI (con particularidades)

PRESTACION POR MUERTE Y SUPERVIVENCIA

MISMAS
CONDICIONES
QUE EL RG

Auxilio por Defunción

SI

Viudedad

SI

Prestación temporal de viudedad

SI

Pensión de Orfandad

SI

Pensión vitalicia o, en su caso, subsidio temporal a favor de familiares.

SI

Muerte causada por accidente de trabajo o enfermedad

SI

ASISTENCIA SANITARIA

Los trabajadores autónomos tienen derecho a asistencia sanitaria en las mismas condiciones que los trabajadores por cuenta ajena, siendo suficiente con **estar afiliado** a la Seguridad Social y **en situación de alta** o asimilada a la de alta.

INCAPACIDAD TRANSITORIA (I)

Requisitos:

- Estar de alta o en situación asimilada al alta
- Haber cotizado un mínimo de 180 días durante los últimos 5 años
- Estar al corriente en el pago de las cuotas. En caso de accidente y de enfermedad profesional no se exige periodo previo de cotización

Plazos y notificaciones de incapacidad temporal:

El autónomo, deberá **notificar a la Seguridad Social**, la baja y la situación en que queda la actividad, indicando en el impreso oficial, quién va a gestionar directamente el negocio o en su caso, el cese temporal o definitivo de la actividad.

El plazo para este trámite es de 15 días siguientes al hecho causante y cada 6 meses deberá actualizar la “Declaración”.

INCAPACIDAD TRANSITORIA (II)

CUANTIA DE LA PRESTACION

Incapacidad temporal/ enfermedad no laboral	IMPORTE
Entre el día 0 y 3	0 €
A partir del 4º día y hasta el 20	60% de la base elegida
A partir del día 21	75% de la base elegida

Incapacidad por enfermedad laboral o accidente profesional

75% de la base elegida desde el día siguiente a la baja

- Durante el periodo de la incapacidad, se mantiene la **obligación de cotizar** a la seguridad social.
- **Novedad desde el 1 de enero de 2019:** a partir del día 61 de la incapacidad, no se estará obligado a cotizar hasta que finalice la incapacidad temporal. Lo hará la Mutua.

ACCIDENTE *IN ITINERE*

- Se considera accidente *“in itinere”* el sufrido al ir o volver del lugar de la actividad económica o profesional.
- Se equipara a todos los efectos el accidente *“in itinere”* de los autónomos al de los trabajadores por cuenta ajena.
- Se considera lugar de la prestación, el establecimiento donde el autónomo ejerza habitualmente su actividad, siempre que no coincida con su domicilio y se corresponda con el local, nave u oficina declarado como tal a efectos fiscales.

EL CESE DE ACTIVIDAD

Requisitos:

- Estar afiliado y en situación de alta.
- Hallarse al corriente de pago en las cuotas.
- No haber cumplido la edad ordinaria de jubilación.
- Tener cubierto el periodo mínimo de cotización (al menos 12 meses continuados).
- Encontrarse en situación legal de cese de actividad:
 - Acreditar motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos determinantes (se excluye el 1º año de actividad).

Ejemplo: Pérdidas durante 1 año completo superiores al 10% de los ingresos)

- Causa de Fuerza Mayor
- Pérdida de licencia administrativa
- Violencia de género (Sentencia judicial)
- Divorcio o Separación (ambos cónyuges en el negocio)
- Autónomos Dependientes: terminación de contrato, incumplimiento contractual del cliente o causas justificadas e injustificadas por parte del cliente

Número de meses cotizados	Nº de meses de protección
Más de 48 meses	24 meses
*Hasta 43 meses para mayores de 60 años	
Entre 43 y 47 meses	16 meses
Entre 36 y 42 meses	12 meses
Entre 30 y 35 meses	10 meses
Entre 24 y 29 meses	8 meses
Entre 18 y 23 meses	6 meses
Entre 12 y 17 meses	4 meses
PRESTACIÓN	70% De la Base media de los últimos 12 meses

MATERNIDAD/ PATERNIDAD

La cuantía de las prestaciones económicas por maternidad y por paternidad consistirán en un subsidio equivalente al 100 % de una base reguladora cuya cuantía diaria será el resultado de dividir la suma de las bases de cotización durante los 6 meses inmediatamente anteriores al del hecho causante entre 180 por el mismo tiempo que dura.

RIESGO DURANTE EL EMBARAZO/LACTANCIA

La prestación se concederá en los términos y condiciones previstos para la situación de riesgo durante el embarazo y se extinguirá en el momento en que el hijo cumpla nueve meses, salvo que la beneficiaria se haya reincorporado con anterioridad a su actividad profesional o a otra compatible con su estado. del mismo modo se extinguirá por el cese en el ejercicio de la actividad profesional, la interrupción de la lactancia natural y el fallecimiento de la beneficiaria o del hijo lactante.

La **cuantía** consistirá en 100 % de una base reguladora cuya cuantía diaria será el resultado de dividir la suma de las bases de cotización durante los 6 meses inmediatamente anteriores al del hecho causante entre 180.

LA INCAPACIDAD PERMANENTE

Requisitos Generales: Estar al corriente en el pago de cuotas de las que sean responsables directos los trabajadores. Caso de no estar al corriente → invitación al pago

PARTICULARIDADES

Incapacidad Permanente Parcial

- No se protege para contingencias comunes.
- La IPP, en el RETA, sólo se protege si deriva de contingencias profesionales.
- Para tener derecho a la pensión, se deberá acreditar un mínimo de 60 meses de cotización, dentro de los 10 últimos años.
- Debe ocasionar una disminución igual o superior al 50% de su rendimiento habitual en su profesión habitual.

Incapacidad Permanente Total

Se reconoce el **incremento del 20% para mayores de 55 años** siempre que no se ejerza una actividad retribuida y no se ostente la titularidad de un establecimiento como propietario, arrendatario, usufructuario u otro concepto análogo.

Indemnización: dentro de los 30 días siguientes a la declaración de la incapacidad se podrá optar entre una cantidad a tanto alzado de 40 mensualidades de la base reguladora o una pensión vitalicia, siempre que el trabajador no tuviese cumplidos los 60 años de edad.

LA JUBILACION

La prestación por jubilación se reconoce en los mismos términos y condiciones que en el Régimen General, con alguna peculiaridad.

PARTICULARIDADES

jubilación activa:

Consiste en la percepción del 50 % de la pensión a la que tiene derecho en el momento de la jubilación y continuar laboralmente activo. Para ello es necesario haber accedido a la pensión, en la edad reglamentaria, sin bonificaciones y que la cuantía de la pensión alcance el 100%. Es una opción que excluye las jubilaciones anticipadas y exige haber cumplido la edad ordinaria de jubilación.

El trabajo compatible podrá realizarse a tiempo completo o parcial. Cuando se produzca el retiro total, se percibirá el 100% de la pensión a que tenga derecho.

Si se acredita tener contratado, al menos, a un trabajador por cuenta ajena, la cuantía de la pensión compatible con el trabajo, puede alcanzar el 100%.

Jubilación con ingresos limitados:

Los autónomos exclusivamente pueden realizar algunos trabajos por cuenta propia siempre que los ingresos anuales no superen el S.M.I., en cómputo anual.

Gracias por su atención

Para más información, no dude en ponerse en contacto con nosotros:

PAMPLONA

P.º Sarasate, 5. 1º dcha.
tel.+34 948 210 112
pamplona@arpa.es

SAN SEBASTIÁN

Fuenterrabía 11-5º A
tel. +34 943 422 774
donostia-sansebastian@arpa.es

VALLADOLID

Pza. Madrid nº 6. Entpl.
tel. +34 983 291 284
valladolid@arpa.es



MADRID

C/ Felipe IV n.º 8,
Entresuelo Izquierda
28014 Madrid
Tel. 91 12 12 412
madrid@arpa.es